

Recurso de Revisión N°: 00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00735/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C.

en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, la Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00026/SECOGEM/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito toda la información sobre gestión de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) en 2015, concluyó la Auditoría Superior de la Federación (ASF)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo Estado de México, a tres de marzo de dos mil diecisiete. -----

Vista la Solicitud de Información Pública con número de folio **00026/SECOGEM/IP/2017** del tres de marzo de dos mil diecisiete, presentada por la C. y recibida en esa misma fecha por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 53 fracción VI y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y: -----

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, se recibió por medio del SAIMEX la solicitud de Información registrada con el folio **00026/SECOGEM/IP/2017**, presentada por la C. -----
- II. Que la información solicitada consiste en: **"Solicito toda la Información sobre gestión de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) en 2015, concluyó la Auditoría Superior de la Federación (ASF."** (SIC).-----
- III. Que una vez analizado el contenido de la solicitud, se determina que la información del solicitante, no corresponde a las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ya que a esta, de manera general, le corresponde **"La vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos"**. Lo anterior, en términos del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.-----
- IV. Derivado de lo antes señalado, se determina que esta Secretaría carece de atribuciones para proporcionar la información solicitada por el particular, por no tratarse de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, debiendo remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, por encontrarse dentro de su competencia, de conformidad con el artículo 25 y 26 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

"Artículo 25.- La Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 26. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de salud le correspondan al titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo a la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- II. Conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de México y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;
- III. Elaborar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud y presentados a la aprobación del Gobernador del Estado;
- IV. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la entidad;
- V. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud, con base en la legislación en la materia;
- VI. Coordinar la prestación de servicios de atención médica, salud pública y regulación sanitaria en el Estado; y convenir en lo conducente, con cualquier otro sector que promueva acciones en estas materias;
- ...
- VIII. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud del Estado de México, participando todas las dependencias y organismos auxiliares que proporcionen servicios de salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. Impulsar la descentralización y desconcentración de los servicios de salud a los municipios, mediante los convenios que al efecto se suscriban, en términos de la Ley de Salud del Estado de México y demás disposiciones legales en la materia;
- X. Proponer al Ejecutivo Estatal, para su aprobación, acuerdos de coordinación con las instituciones del sector salud, tendientes a promover y apoyar los programas de medicina preventiva;
- XI. Proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población;
- XII. Dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;
- ...
- XXV. Controlar la preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario;



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- XXVI. Vigilar y supervisar la operación de clínicas, hospitales y consultorios públicos y privados, a fin de que operen conforme a los términos de las leyes en la materia;
- XXVII. Adquirir, con sujeción a las bases y procedimientos relativos, el equipo instrumental médico que requieran las unidades aplicativas, así como contratar, en su caso, los servicios para su reparación y mantenimiento, observando las disposiciones en la materia;
- XXVIII. Participar en el establecimiento y expedición, en coordinación con las dependencias competentes del Ejecutivo Estatal, de las bases y normas a las que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras del sector salud; y
- XXIX. Participar en la prevención, tratamiento y rehabilitación de la farmacodependencia y coordinarse con las autoridades federales y las instituciones públicas, privadas o sociales para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso para su recuperación, así como para la superación de la problemática; y
- XXX. Emitir a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario, el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario;
- XXXI. Vigilar el debido cumplimiento del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, a través de visitas de verificación, así como la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XXXII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia." (SIC)

V. Por los anteriores fundamentos y motivos se emite el siguiente:.....

ACUERDO

Primero.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00026/SECOGEM/IP/2017.

Segundo.- Considerando el contenido de la solicitud, de la C. [Nombre], notifíquesele, en términos del artículo 53 fracciones III y VI y 167 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que su petición debe dirigirla a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud.

Tercero.- Notifíquesele que en términos de los que establece el artículo 176, 177, 178 y 179 de la Ley de la materia, que en caso de no estar de acuerdo con la atención de su solicitud tienen el derecho a interponer el Recurso de Revisión en

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
 UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

un término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la
presente notificación.

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Evaluación de la Satisfacción Social
en Trámites y Servicios Gubernamentales y de Transparencia y Responsable de
la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del
Estado de México.

ATENTAMENTE



LIC. PEDRO JORGE ISAAC GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión N°: 00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Tercero. De la impugnación de la respuesta.

No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el **Recurrente** en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00735/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Como Acto Impugnado:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO."[sic]

Y como Razones o Motivos de Inconformidad:

"ESTO PORQUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES LEGALES DE LA SECRETARIA, TAMBIÉN ESTA, EL DAR SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, ASI MISMO, ES LA RESPONSABLE DE FINCAR RESPONSABILIDAD. Época: Décima Época Registro: 2008880 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 17, Abril de 2015, Tomo I Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 17/2015 (10a.) Página: 342 EXTINCIÓN DE DOMINIO. LA PROCEDENCIA LÍCITA DEL BIEN MATERIA DE LA ACCIÓN RELATIVA PUEDE SER ACREDITADA POR EL AFECTADO CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA O INDICIOS QUE TENGA A SU ALCANCE Y QUE, RAZONABLEMENTE, CONDUZCAN AL JUZGADOR A LA CONVICCIÓN DE QUE SU ORIGEN ES LEGAL. El artículo 22, fracción II, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén los supuestos en que los bienes materia de la extinción de dominio, sean instrumento, objeto o producto del delito o que, siéndolo, estén intitulados a nombre de terceros (prestanombres o testaferros), da lugar a que el afectado deba

demostrar la procedencia lícita del bien. Al respecto, la prueba de la procedencia lícita se traduce en que el titular del bien aporte elementos de prueba que razonablemente conduzcan al juzgador a la convicción de que el bien tiene un origen legal, como puede ser, enunciativa y no limitativamente, exhibir el instrumento público que demuestre que lo obtuvo por herencia, que lo adquirió por virtud de un préstamo bancario, o que a la fecha de adquisición del bien contaba con ingresos de procedencia lícita, ya sea mediante la exhibición de su declaración de impuestos, pagos provisionales de los mismos, constancias de retenciones de salarios, o de pagos a las instituciones de seguridad social, etcétera. Al respecto, no debe soslayarse que la carga de que se trata encuentra mayor dificultad cuando ha pasado bastante tiempo desde la adquisición del bien, en cuyo caso no se tiene la obligación de conservar la documentación mencionada (por ejemplo, los contribuyentes se encuentran obligados a conservar su documentación fiscal solamente por el plazo de cinco años); de manera que, en aquellos casos en que la adquisición del bien se haya realizado más de diez años atrás, atendiendo a que ése es el plazo mayor de prescripción que establece la ley, no sería razonable exigir que se almacene o archive toda la documentación y, por lo tanto, se demuestre en forma detallada y precisa el origen de cada peso con el cual se pagó el precio del bien; en tales casos, es posible aportar elementos de prueba o indicios que puedan razonablemente conducir al juzgador a la convicción de que el bien tiene procedencia lícita, ya sea con documentos, testimoniales o cualquiera otra prueba, siempre que no esté prohibida por la ley, en cuyo caso el juzgador debe atender a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, en relación con las circunstancias del caso, al llevar a cabo su valoración. Lo anterior es importante para descartar la hipótesis del inciso d), fracción II, del artículo 22 constitucional, de manera que sólo aquel titular que acredite la procedencia lícita del bien, conforme al parámetro establecido, podrá ser considerado "afectado de buena fe", para los efectos del inciso c), fracción II, del artículo 22 constitucional. Lo anterior, ya que en caso contrario se estaría incumpliendo con la finalidad que persigue la extinción de dominio, esto es, privar a la delincuencia organizada de su patrimonio, al encontrar un obstáculo en el mero hecho de que el bien esté intitulado a favor de un tercero, cuando sea evidente que los bienes materia de la acción se utilizan como instrumento para el delito o que son producto de operaciones delictivas.." [sic]

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Adjuntando para tal efecto los archivos electrónicos denominados: "**Criterio 028-10**" el cual habrá de ser materia de análisis más adelante, por ende no se adjuntan en el presente apartado.

Cuarto. Del turno y admisión del recurso de revisión.

En fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico SAIMEX.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete se dictó acuerdo por medio del cual **se admitió el recurso de mérito al considerarse que es procedente**, al cumplirse con los requisitos de procedencia y de procedibilidad establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, los cuales si están contenidos en la impugnación, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral arriba citado.

Quinto. De la instrucción del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión N°: 00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Se aprecia que el sujeto obligado en fecha seis de abril de dos mil diecisiete adjuntó el archivo electrónico denominado: "INFORME DE JUSTIFICACIÓN, consistente en dieciseises fojas el cual se omite su inserción por ser conocido por las partes.

Así mismo la recurrente anexo en la etapa de manifestaciones el cuatro y veinticuatro de abril los archivos electrónicos denominados: "Criterio 020-10" y "Criterio 028-10 Expresión documental.pdf", en el cual se aprecia lo siguiente:

Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aluden expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.

Expedientes:

2896/08	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
3176/08	Fondo Nacional de Fomento al Turismo – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
5957/08	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán
2494/09	Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán
0315/10	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

Criterio 20/10

Quando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09	Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.
2790/09	Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán
4262/09	Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal
0315/10	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldivar
2731/10	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga

Manifestaciones que se tuvieron por formuladas y admitidas, las cuales serán tomadas en consideración en el presente asunto, por otro lado se puede observar que no se llevaron a cabo audiencias durante la sustanciación del recurso de revisión, ni se ofrecieron pruebas por parte del hoy recurrente; todo lo anterior en términos de los artículos 185 fracción IV y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes de siete días hábiles para realizar sus manifestaciones en el acuerdo de admisión, y no habiendo prueba pendiente por desahogar, ni que documentos que integrar al expediente electrónico,

Recurso de Revisión N°: 00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

se decretó el cierre de instrucción con fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de

Recurso de Revisión N°: 00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

- II. *Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. *No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. *Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se acredita que se esté tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Resolutor se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y

apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Bajo este tenor es necesario establecer el tema o materia de estudio que nace a partir del ejercicio del derecho a la información pública, de su interpretación, de lo que contestó el sujeto obligado y del marco normativo que rige el actuar del ente público, así tenemos que se solicitó:

"Solicito toda la información sobre gestión de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) en 2015, concluyó la Auditoría Superior de la Federación (ASF)" [Sic]

Ahora, una vez analizada la información solicitada, se cae en la cuenta de que la recurrente pidió información atinente al ramo de salubridad o salud, de forma apodíctica se aprecia en texto petitorio de forma clara, la gestión de recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que concluyó la Auditoría superior de la Federación (ASF), y no así el seguimiento a las recomendaciones y/o observaciones por parte del sujeto obligado como señala la recurrente en sus razones y/o motivos de inconformidad, de tal suerte que su solicitud primigenia no guarda relación con lo anterior; pues no se debe perder de vista que el recurso de revisión es un medio de impugnación al que tiene acceso el particular cuando se vulnera su derecho a la información pública, es decir para el asunto que nos ocupa

cuando se actualiza los supuestos señalados en el artículo 179 de la Ley de Transparencia Local que señalan:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV. La orientación a un trámite específico.*

Recurso de Revisión N°: 00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto. ,

En íntima relación con la solicitud primigenia, es decir su concordancia es en razón de su requerimiento, sin aumentar información, circunstancia que para el asunto en estudio no se tipifica, pues lo que solicita es toda la información de la gestión de los recursos del FASSA y no así las observaciones y/o recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emitió tocante a ese punto y mucho menos las facultades y competencia que la Secretaría de la Contraloría tendría al respecto, por lo que resultan a todas luces inoperantes sus motivos de inconformidad, por lo que bajo este contexto se advierte que el sujeto obligado declina su competencia al señalar que no se encuentra dentro de su competencia conocer al respecto, hecho que evidentemente es adecuado máxime que en términos del artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, precepto normativo que regula la estructura gubernamental y en cual señala las facultades y atribuciones que el Sujeto Obligado tiene de acuerdo a su naturaleza jurídica y que son las siguientes:

Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la Manifestación Patrimonial, la Declaración de Intereses y responsabilidad de los

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

servidores públicos. A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO 39

II. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos.

III. Formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal. La Secretaría discrecionalmente podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control.

IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.

V. Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal así como realizar las que se requieran en substitución o apoyo de sus propios órganos de control.

VI. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal; de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno estatal.

VII. Realizar por sí o a solicitud de parte, auditorías y evaluaciones a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, con el fin de promover la eficacia y la transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas, de manera trimestral a los programas de mejora regulatoria, a la actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios, así como a las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

VIII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.

IX. Vigilar en los términos de los convenios respectivos que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.

Recurso de Revisión N°: 00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

X. Fiscalizar los recursos federales derivados de los acuerdos o convenios respectivos, ejercidos por las dependencias y fideicomisos de la administración pública estatal.

XI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con el Ejecutivo del Estado, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen, y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO 40

XII. Opinar previamente a su expedición sobre las normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren la Secretaría de Administración y de Finanzas y Planeación, así como sobre las normas en materia de contratación de deuda que formule esta última,

XIII. Designar a los auditores externos de los organismos auxiliares y fideicomisos, normar y controlar su actividad y proponer al titular del Ejecutivo la designación y comisarios en los consejos o juntas de Gobierno y administración de los mismos.

XIV. Opinar sobre el nombramiento y en su caso solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.

XV. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para el establecimiento de los mecanismos necesarios, que permitan a ambas instancias, el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

XVI. Informar anualmente al titular del Ejecutivo del Estado, respecto del resultado de la evaluación de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, que hayan sido objeto de fiscalización. Asimismo, informar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación de la evaluación de los programas que manejen o involucren recursos federales en los términos de los acuerdos o convenios respectivos.

XVII. Recibir y registrar la Manifestación de Bienes, la Declaración de Intereses y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos, del Estado y municipios y verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

XVIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.

XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera. Así como realizar investigaciones, inspecciones y

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

supervisiones, mediante acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público.

XX. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, constituir las responsabilidades administrativas de su personal, aplicándoles las correcciones que correspondan y formular las denuncias o querellas, acusaciones o quejas de naturaleza administrativa o penal, en caso necesario.

XXI. Intervenir para efectos de verificación en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Ejecutivo. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO 41

XXII. Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa tendientes a lograr la eficacia de la vigilancia, fiscalización y control del gasto público estatal.

XXIII. Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos de control interno del gasto público municipal, cuando así lo soliciten.

XXIV. Dirigir, coordinar y operar el Registro Estatal de Inspectores, conforme a las disposiciones correspondientes.

XXV. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado. Artículo 38 Ter. La Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de

Recurso de Revisión N°: 00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

No se desprende su obligación para conocer de lo solicitado por lo que una vez definida su notoria incompetencia, el sujeto obligado orienta a la recurrente de quien tendría la información; señalando a la Secretaría de Salud como el sujeto que tendría dicha información, en este sentido este Órgano Garante con la finalidad garantizar el derecho al acceso de información que tiene la ahora recurrente determinara si la orientación es correcta, en este orden de ideas desde el ámbito gubernamental quien es o quienes les corresponden aplicar las normas y legislación en esta materia, pues si bien el gobierno tiene bajo su mando la encomienda de velar por la salud pública, lo cierto es que no todas las dependencias de gobierno tienen la competencia para velar por tal rubro, sino que existe la dependencia especializada en materia de salud.

En este sentido para determinar a quién le corresponde la gestión de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), se advierte que al ingresar a la página web de la Secretaría de Salud en su apartado transparencia en rendición de cuentas <http://salud.edomex.gob.mx/salud/marco.htm> se establece la siguiente información:

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
 Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

SECRETARÍA DE SALUD

Inicio Clínicas y Hospitales Prevención Temas Vacunación Trámites y Servicios

Jueves 06 de abril de 2017

Secciones

- ¿Quiénes Somos?
- Transparencia
- Órganos Colegiados
- Mejora Regulatoria
- Organismos Sectorizados
- Enlaces
- Portal de los Niños
- Intranet
- Portal Edomex

MARCA NORMATIVA

MARCA PRO-HUMANA GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

170-115-015-115-115

RENDICIÓN DE CUENTAS

- Informes de actividades anuales Secretaría de Salud
- Informes de actividades anuales Instituto de Salud del Estado de México
- PASH año 2016
 - Tercero FASSA
 - Tercero Seguro Popular
 - Segundo FASSA
 - Segundo Seguro Popular
 - Primero FASSA
 - Primero Seguro Popular
- Información financiera
 - Avance Presupuestal 2016

EVALUACIÓN DE RESULTADOS

ESTADÍSTICAS

Fecha de última actualización: 10 de marzo 2017

Gobierno del Estado de México
 Secretaría de Salud del Estado de México

Av. Independencia Oriente # 1003,
 Colonia Reforma y F.E.C.G. C.P. 50070,
 Toluca, Estado de México.
 Teléfono: (724) 2 23 25 00
 E-mail: webmaster@salud.edomex.gob.mx

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
 Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: México
 PERÍODO: Primer Trimestre 2016

Descripción de Proceso					
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Paso
México	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
México	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
México	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
México	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
México	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
 Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especial	Dependencia Ejecutora
PASSA	1002	FONDO DE APORTACION PARA LOS SERVICIOS DE SALUD RAMO 33	INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO..
PASSA	1002	FONDO DE APORTACION PARA LOS SERVICIOS DE SALUD RAMO 33	INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO..
PASSA	1002	FONDO DE APORTACION PARA LOS SERVICIOS DE SALUD RAMO 33	INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO..
PASSA	1002	FONDO DE APORTACION PARA LOS SERVICIOS DE SALUD RAMO 33	INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO..
PASSA	1002	FONDO DE APORTACION PARA LOS SERVICIOS DE SALUD RAMO 33	INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO..

SECRETARÍA DE SALUD

Inicio Clínica y Hospitales Prevención Temas Vacunación Trámites y Servicios

Jueves 06 de abril de 2017

¿Quiénes Somos?

- Transparencia
- Órganos Colegados
- Mejora Regulatoria
- Órganos Sectorizados
- Enlaces
- Portal de las Niños
- Intranet
- Portal Educarex

PLANES NORMATIVOS

PLANES DE TRABAJO

INFORMES DE ACTIVIDADES

- Informes de actividades anuales Secretaría de Salud
- Informes de actividades anuales Instituto de Salud del Estado de México
- FASH 2016-2018
 - Tercero FASSA
 - Segundo FASSA
 - Segundo Seguro Popular
 - Primer FASSA
 - Primer Seguro Popular
- Información financiera
 - Avance Presupuestal 2016

EVALUACIÓN DE RESULTADOS

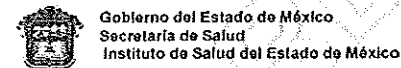
ESTADÍSTICAS

- Estadísticas de componentes del FASSA
- Estadísticas relevantes del sector salud

Fecha de última actualización: 10 de marzo 2017

Gobierno del Estado de México
 Secretaría de Salud del Estado de México

Av. Independencia Oriente # 1503
 Colonia Reforma y P.O. 50710
 Toluca, Estado de México
 Teléfono: (722) 2 23 25 00
 E-mail: wpm@salud.gob.mx; idm@salud.gob.mx



ASIGNACIÓN DE RECURSOS POR COMPONENTES DEL FASSA (2013-2016)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	1,829,305,560	24.17	2,035,945,558	25.40	2,346,801,148	27.43	1,845,903,455.00	20.73
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	5,223,858,123	69.01	5,381,704,943	67.15	5,452,323,621	63.72	-	0.00
Generación de recursos para la salud	184,282,936	2.43	214,104,169	2.67	216,875,383	2.53	-	0.00
Rectoría del Sistema de Salud	332,532,395	4.39	383,199,484	4.78	540,576,486	6.32	546,223,153.00	6.13
Protección Social en Salud	-	0.00	-	0.00	-	0.00	6,512,984,022.00	73.14
TOTAL	7,569,979,068	100.00	8,014,954,154	100.00	8,556,576,638	100.00	8,905,110,635	100.00

Nota: En el ejercicio 2016 se modificaron los componentes.

Recurso de Revisión N°:

00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

De lo anterior se observa de manera clara que quien ejecuta tales recursos es el Instituto de Salud del Estado de México y no así la Secretaría de Salud, máxime que al analizar la normatividad correspondiente al Instituto de Salud del Estado de México; **Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México** sea advierte lo siguiente.-----

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

**217B10500 UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y
 EVALUACION**

OBJETIVO:

Generar, proporcionar y utilizar la información que permita planear, programar, presupuestar y evaluar los requerimientos necesarios para la prestación de los servicios de salud a nivel estatal, regional, jurisdiccional y municipal, conforme a las disposiciones emitidas por el Gobierno Estatal y la Secretaría de Salud, en términos de los convenios establecidos, así como llevar el control de la inversión en infraestructura e inversión en salud.

FUNCIONES:

- Recopilar, procesar, generar y utilizar la información que en materia programática y presupuestal, estadística básica, geográfica, registros administrativos que proporcionen las unidades administrativas del organismo y remitirla cuando así lo solicite la Dirección General de Programación y Gasto Público y el Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;
- Coordinar y participar con las unidades administrativas correspondientes del organismo, en la elaboración del presupuesto por programas, cartera de proyectos prioritarios de inversión, programas sectoriales, regionales y especiales e integrarlos congruentemente con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con el Plan de Nacional de Desarrollo;
- Desarrollar la instrumentación y estrategias para realizar el desempeño de las metas establecidas en los programas sectoriales, regionales y anuales del organismo;
- Registrar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones generadas a partir de la firma de los convenios de coordinación y participación en el ámbito de sus atribuciones;
- Realizar dentro del ámbito de competencia las funciones que se deriven de convenios y acuerdos de colaboración administrativa en materia de ejecución de funciones que al efecto celebren el Instituto de Salud del Estado de México y la Secretaría de Salud del Estado de México;
- Dirigir el sistema de información estadística de la Secretaría de Salud Federal, conforme a los lineamientos que dicten las dependencias competentes; así como difundir las normas para la elaboración y actualización de la información estadística en salud y vigilar su cumplimiento;

Recurso de Revisión N°: 00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

- Requerir de la unidad administrativa correspondiente, verificar y validar la calendarización anual del gasto del ejercicio de recursos autorizados para la realización de los programas y proyectos del organismo y enviarlos a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, por conducto de la Dirección General de Programación y Gasto Público;
- Verificar en coordinación con la unidad administrativa correspondiente que el cumplimiento de los objetivos y metas de planes y programas del organismo sea congruente a la asignación de recursos autorizados;
- Vigilar que las actividades de las unidades administrativas se realicen conforme a sus planes y programas autorizados y con apego al Plan de Desarrollo del Estado de México, a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a su reglamento y demás normatividad administrativa vigente;
- Revisar y validar el registro de avance del ejercicio del gasto y de metas alcanzadas sobre la programación y aprobación del programa anual;
- Analizar, valorar y reportar mensual y trimestralmente los avances programáticos y presupuestales de las metas del programa anual a la Dirección General de Programación y Gasto Público;
- Actualizar y modificar en línea, en los periodos establecidos, el número de indicadores en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), y reportar los avances a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;
- Integrar la evaluación para el informe trimestral y anual de avance en la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México y enviarlo a la Dirección General de Programación y Gasto Público;
- Elaborar el dictamen de reconducción y actualización de la estrategia de desarrollo, cuando se actualicen los programas y se generen los elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos del organismo o de las unidades administrativas, conforme a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- Presentar a la Secretaría y al IGECEM, la información con suficiencia, oportunidad y congruencia, para que los documentos de evaluación de la gestión pública, tengan un alto grado de confiabilidad, conservando en sus archivos, los expedientes que sustenten la misma;
- Informar a su superior jerárquico sobre las contingencias, eventualidades y aceptaciones que se presenten en la unidad; y
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Recurso de Revisión N°: 00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

De lo anterior se puede apreciar que la Secretaría de Salud, no le compete atender dentro del orden previamente establecido en el Manual General de Organización del Estado de México, la modificación o adecuación de programas y todo lo que ello trae consigo, por lo que resulta equivocada la orientación del sujeto obligado; sin embargo no se debe perder de vista que dicha orientación no es de carácter obligatorio si no discrecional, en términos del artículo 167 de la Ley de Transparencia local, es así que ni la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ni la Secretaría de Salud del Estado de México, son competentes para conocer respecto de la materia de la solicitud de información, pues dentro de sus funciones legalmente conferidas no hay una que les obligue a atender tales rubros.

Es así que de todo lo anterior se desprende primeramente que el Sujeto Obligado evidentemente no es el competente para conocer respecto a la información solicitada, como ya ha quedado enunciado con antelación, sus facultades y atribuciones dentro de la estructura administrativa del Gobierno del Estado de México, se encuentran plenamente reguladas en el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el cual se omite su transcripción en obvio de repeticiones ociosas y de las cuales no se advierte alguna que se tipifique al supuesto señalado por la recurrente en su solicitud, ni en sus motivos de inconformidad, que lo faculden para conocer, generar o resguardar la información solicitada, ya que el actuar de cualquier ente público debe estar normado para efectos de limitar y establecer su competencia, facultades y atribuciones.

Recurso de Revisión N°: 00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Lo anterior conlleva a este Órgano Garante, a confirmar la respuesta del sujeto obligado tocante a su evidente incompetencia y no así respecto de su orientación que como ya se ha precisado en el cuerpo del presente fallo, no es carácter obligatorio del sujeto obligado, conocer quién o quienes pudieran ser los sujetos obligados que conocieran, generaran, administraran y/o resguardaran dicha información, por lo que se deja a salvo los derechos de la Recurrente, para que pueda formular una nueva solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado correspondiente.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye la recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio por lo anteriormente expuesto.

Por ello con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se CONFIRMA la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión 00735/INFOEM/IP/RR/2017 que ha sido materia del presente fallo, por lo antes expuesto y fundado;-----

Recurso de Revisión N°: 00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

SE RESUELVE

Primero. Resultan infundados los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del **sujeto obligado**, en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución.

Segundo. Notifíquese vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado**.

Tercero. Notifíquese al recurrente, la presente resolución e informe de justificación, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTES, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTES, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de Revisión N°: 00735/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría del
Gobierno del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidente

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)